



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 160 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

10 MAY 2018

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000135 impuesta el día 08 de mayo del 2018, Oficio N° 068-2018-MACREGPOL-AQP/REGPOL-TAC/DIVOPUS/CR-L recepcionado con fecha 08 de Mayo del 2018, Informe N° 232-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 16 de Mayo del 2018, Informe N° 093-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de Mayo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, mediante OFICIO N° 068-2018-MACREGPOL-AQP/REGPOL-TAC/DIVOPUS/CR-L recepcionado con fecha 08-05-2018, el SS PNP. Anibal B. Salomon Laura, Comisario de la Comisaría Ilabaya, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000135 de fecha 08 de mayo del 2018, impuesta al Sr. AMADOR RAMOS AROCUTIPA intervenido en la conducción del vehículo de placa EGS-748, por la infracción M.40., siendo la conducta detectada "Conducir vehículo con licencia vencida." hecho ocurrido en el cruce de Ticapampa – Mirave - Ilabaya, según consta en la papeleta emitida.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Art. 91° que "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: (...) b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. (...) En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-40 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.40	Conducir un Vehículo con la Licencia de Conducir vencida.	Muy Grave	a) La primera vez: MULTA de 5% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevo soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.	-	-	SI



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 160-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000135, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° num. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". El "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código M.40 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa EGS-748 es de propiedad de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA**; por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo como principal infractor y al propietario como responsable solidario.

Que, mediante Informe N° 232-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. AMADOR RAMOS AROCUTIPA identificado con DNI N° 00402194, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M.40, y al Sr. ENRIQUE ALEJANDRO AGUILAR CHOQUE como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta. Debiendo imponerse la multa del 5% de la UIT añadiendo S/. 50 soles, por cada mes transcurrido sin revalidar la licencia de conducir, hasta la fecha de comisión de la infracción.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. AMADOR RAMOS AROCUTIPA identificado con DNI N° 00452452, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M.40, y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta, por ser propietario del vehículo intervenido de placa EGS-748; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 5% de la UIT vigente a la fecha de pago, añadiendo S/. 50 soles, por cada mes transcurrido sin revalidar la licencia de conducir, hasta la fecha de comisión de la infracción.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA HANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I.